



UNIVERSIDAD LAICA “ELOY ALFARO” DE MANABÍ

**Trabajo de investigación previo a la obtención del título de Abogado de los Juzgados
y Tribunales de la República del Ecuador.**

Tema:

**“Aplicabilidad del Habeas Corpus en la caducidad de la prisión preventiva y la
vulneración de garantías y derechos a la libertad. Análisis teórico – práctico”**

Autor:

Reinoso Cedeño Néstor Valentino

Director de Tesis:

Abg. Pedro Pablo Pihuave Mendoza, Mg.

Carrera:

Facultad de derecho

Manta – Ecuador

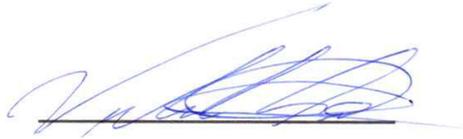
2024

Certificado de tutor

Declaración de Autoría

El trabajo de grado denominado **“APLICABILIDAD DEL HÁBEAS CORPUS EN LA CADUCIDAD DE LA PRISIÓN PREVENTIVA Y LA VULNERACIÓN DE GARANTÍAS Y DERECHOS A LA LIBERTAD”**, ha sido desarrollada con base a una investigación exhaustiva, respetando derechos intelectuales de terceros, conforme a las citas que constan en las páginas correspondientes, cuyas fuentes de incorporan en la bibliografía.

En virtud de esta declaración me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance científico de proyecto de grado en mención.



Reinoso Cedeño Nestor Valentino

Certificado de autoría

| | | |
|---|---|----------------------|
|  | NOMBRE DEL DOCUMENTO: CERTIFICADO DE TUTOR(A). | CÓDIGO: PAT-04-F-010 |
| | PROCEDIMIENTO: TITULACIÓN DE ESTUDIANTES DE GRADO BAJO LA UNIDAD DE INTEGRACIÓN CURRICULAR | REVISIÓN: 1 |
| | | Página 1 de 1 |

CERTIFICACIÓN

En calidad de docente tutor(a) de la Carrera de Derecho, Facultad de Ciencias Sociales, Derecho y Bienestar de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, CERTIFICO:

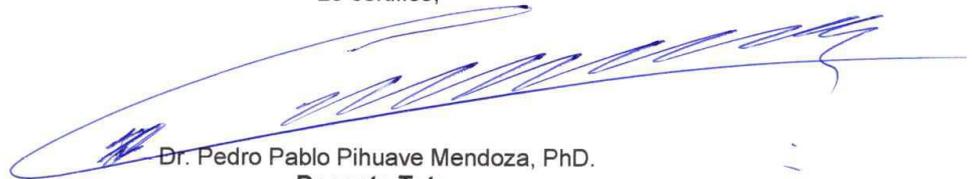
Haber dirigido y revisado el trabajo de Integración Curricular bajo la autoría de la estudiante Néstor Valentino Reinoso Cedeño, legalmente matriculado en la Carrera de Derecho, período académico 2022 (1) – 2022 (2), cumpliendo el total de 384 horas, cuyo tema del proyecto de investigación es **"APLICABILIDAD DEL HÁBEAS CORPUS EN LA CADUCIDAD DE LA PRISIÓN PREVENTIVA Y LA VULNERACIÓN DE GARANTÍAS Y DERECHOS A LA LIBERTAD."**

La presente investigación ha sido desarrollada en apego al cumplimiento de los requisitos académicos exigidos por el Reglamento de Régimen Académico y en concordancia con los lineamientos internos de la opción de titulación en mención, reuniendo y cumpliendo con los méritos académicos, científicos y formales, suficientes para ser sometida a la evaluación del tribunal de titulación que designe la autoridad competente.

Particular que certifico para los fines consiguientes, salvo disposición de Ley en contrario.

Manta, 03 de enero de 2023

Lo certifico,



Dr. Pedro Pablo Pihuave Mendoza, PhD.

Docente Tutor

Área: Penal

Dedicatoria

El presente trabajo es dedicado a mis padres por sus enseñanzas y sacrificio realizado para culminar esta etapa de mi vida profesional, de igual forma, a mis amigos y compañeros de la facultad de derecho de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí por su colaboración y compañía en momentos complicados que hemos vivido a lo largo de esta etapa de desarrollo profesional.

Néstor Valentino Reinoso Cedeño

Agradecimiento

Agradezco a mis padres, hermanos y amigos por el incondicional apoyo, a mis docentes que fueron un pilar fundamental en mi formación profesional a la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí en especial a la facultad de derecho por brindarme la constante preparación para enfrentar los retos actuales en la sociedad

Néstor Valentino Reinoso Cedeño

Índice

| | |
|--|--------------------------------------|
| Certificado de tutor | I |
| Certificado de urkund..... | ¡Error! Marcador no definido. |
| Certificado de autoría..... | II |
| Dedicatoria | III |
| Agradecimiento | IV |
| Índice..... | V |
| Resumen..... | VII |
| Abstrac | VIII |
| Introducción | 1 |
| Capítulo I..... | 4 |
| Diseño teórico | 4 |
| Planteamiento del Problema..... | 4 |
| Formulación del Problema | 6 |
| Objeto de Estudio..... | 6 |
| Objetivo General | 6 |
| Objetivos Específicos..... | 6 |
| Justificación..... | 7 |
| Capítulo II | 9 |
| Marco Teórico | 9 |
| 1. Los derechos humanos en relación al derecho a la libertad..... | 9 |
| El derecho a la libertad: aproximación conceptual | 11 |
| El derecho a la libertad en los instrumentos internacionales de derechos humanos | 13 |
| El derecho a la libertad en la Constitución del Ecuador | 14 |
| El Habeas Corpus en el sistema constitucional del Ecuador..... | 16 |
| Reseña histórica | 16 |

| | |
|---|----|
| El hábeas corpus: concepción actual..... | 17 |
| Objeto del Habeas Corpus..... | 19 |
| Trámite del Hábeas Corpus..... | 21 |
| Aplicación del hábeas corpus en la caducidad de la prisión preventiva..... | 22 |
| Caducidad de la prisión preventiva..... | 23 |
| Capítulo III..... | 28 |
| 2. Marco Metodológico..... | 28 |
| Tipo de investigación..... | 28 |
| Investigación cualitativa..... | 28 |
| Métodos de la investigación..... | 29 |
| Método inductivo..... | 29 |
| Método sistemático..... | 29 |
| Método documental – bibliográfico..... | 30 |
| Capítulo IV..... | 30 |
| 3. Presentación, interpretación y discusión de resultados..... | 30 |
| Análisis teórico práctico caso: caducidad de la prisión preventiva y aplicabilidad del habeas corpus..... | 30 |
| Vulneración de garantías y derechos a la libertad por caducidad de la prisión preventiva..... | 34 |
| Interpretación de resultados..... | 36 |
| Capítulo V..... | 42 |
| 4. Conclusiones y recomendaciones..... | 42 |
| Conclusiones..... | 42 |
| Recomendaciones..... | 43 |
| Referencias..... | 44 |

Resumen

Esta Investigación titulada *“aplicabilidad del Habeas Corpus en la caducidad de la prisión preventiva y la vulneración de garantías y derechos a la libertad. Análisis teórico – practico”* en donde el problema que se investigó fue: *¿Cómo la caducidad de la prisión preventiva vulnera las garantías y derechos a la libertad de una persona que se encuentra más allá de los límites temporales permitidos sin sentencia condenatoria?* El objetivo general que guió la investigación fue: *“La aplicabilidad del Hábeas Corpus en la caducidad de la prisión preventiva y la vulneración de garantías y derechos a la libertad”* lo cual fue desarrollado por los objetivos específicos *“Determinar la competencia, ámbito e incidencia del habeas corpus en la caducidad de la prisión preventiva, los tipos de habeas corpus existentes en el Ecuador basados en un estudio jurisprudencial y doctrinal, y la vulneración de garantías y derechos a la libertad en la caducidad de la prisión preventiva a través de un caso práctico.”*

La presente investigación es desarrollada mediante el estricto cumplimiento de métodos de investigación, en el cual, se aplicó una investigación cualitativa coadyuvando por los métodos de investigación inductivo, sistemático, y documental bibliográfico

Palabras claves: Hábeas Corpus, caducidad, prisión preventiva, garantías, derechos, libertad, integridad, vida, ilegal, arbitrario, ilegítimo.

Abstrac

This investigation entitled “*applicability of Habeas Corpus in the expiration of preventive detention and the violation of guarantees and rights to freedom. Theoretical – practical analysis*” where the problem that was investigated was: *How does the expiration of preventive detention violate the guarantees and rights to freedom of a person who is beyond the time limits allowed without a conviction?* The general objective that guided the investigation was: *"The applicability of Habeas Corpus in the expiration of preventive detention and the violation of guarantees and rights to freedom"* which was developed by the specific objectives *"Determine the competence, scope and incidence of habeas corpus in the expiration of preventive detention, the types of habeas corpus existing in Ecuador based on a jurisprudential and doctrinal study, and the violation of guarantees and rights to freedom in the expiration of preventive detention through a case study ."*

The present investigation is developed through strict compliance with research methods, in which a qualitative research was applied, contributing to the inductive, systematic, and documentary bibliographic research methods.

Keywords: Habeas Corpus, expiration, preventive detention, guarantees, rights, freedom, integrity, life, illegal, arbitrary, illegitimate.

Introducción

La protección de los derechos humanos es el supuesto esencial para el funcionamiento de cualquier sistema democrático, todo régimen que opera bajo la concentración del poder, afecta directamente los derechos humanos, particularmente la libertad. A raíz de aquello, el Hábeas Corpus se convierte en una garantía primordial establecida en los Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos para tutelar efectivamente el reconocimiento al derecho a la libertad, y otros derechos conexos, por aquello, la necesidad de investigar la aplicabilidad del Hábeas Corpus en la caducidad de la prisión preventiva y la vulneración de garantías y derechos a la libertad.

La evolución histórica del Hábeas corpus se remonta en el derecho romano en el interdicto *Homo libero exhibendo* en el que toda persona podía solicitar la exhibición del libre hombre que fuere privado de la libertad por cualquier persona particular lo que conllevaría a un juicio sumario, en el fuero Aragón de 1428, en el cual, la justicia mayor de Aragón estaba facultada para interrumpir la aplicabilidad de las órdenes del monarca en los casos que afectaba la libertad y derechos del hombre.

En este sentido, es imperioso señalar la regulación existente sobre el Hábeas Corpus y la protección de los derechos a la libertad en los tratados internacionales referentes a los derechos humanos integrados en la: Declaración Universal de Derechos Humanos artículo 8, Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre artículo XXV inciso 3, Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos artículo 9 numeral 4y la Convención Americana sobre Derechos Humanos artículo 7 numeral 6.

El presente trabajo, centra su problemática en las vulneraciones de garantías y derechos a la libertad cuando una persona se encuentra con prisión preventiva más allá tiempo máximo

permitido por la Constitución y el Código Orgánico Integral Penal, a pesar de tener una sentencia condenatoria y esta no se encuentra ejecutoriada por estar pendiente un recurso.

Basados en el objetivo general en analizar la aplicabilidad del Habeas Corpus en la caducidad de la prisión preventiva y la vulneración de garantías y derechos a la libertad, en el cual, mediante los objetivos específicos se pretenderá lograr abordar el presente trabajo de investigación, mismos que son: determinar la competencia, ámbito e incidencia del habeas corpus en la caducidad de la prisión preventiva; establecer los tipos de habeas corpus existentes en el Ecuador basados en un estudio jurisprudencial y doctrinal; y, por último, identificar la vulneración de garantías y derechos a la libertad en la caducidad de la prisión preventiva a través de un caso práctico.

Por último, el presente trabajo investigativo se encuentra desarrollado por cinco capítulos que integran partes fundamentales para cumplir con nuestros objetivos planteados en el cual, el **capítulo I** contiene temas referentes al diseño teórico, es decir, el planteamiento del problema, formulación del problema, objeto de estudio, objetivo general y específicos, y justificación.

El **capítulo II** está integrado por la parte medular del presente trabajo investigativo en el cual, se aborda el marco teórico mismo que se tratan temas referentes a los derechos humanos en relación al derecho a la libertad, el derecho a la libertad desde una aproximación conceptual, desde tratados internacionales referentes a los derechos humanos enmarcado en un enfoque regulatorio en la Constitución de la República del Ecuador del Ecuador, asimismo, se establece una reseña historia en relación del hábeas corpus, su objetivo, naturaleza, y tramite, además, de la aplicación de esta garantía jurisdiccional en la caducidad de la prisión preventiva.

El **capítulo III** desarrolla el marco metodológico, es decir, mantiene el tipo de investigación que se utilizó en el presente trabajo de investigación, los métodos que se aplicó para la correcta prosecución de los objetos planteados.

El **capítulo IV** se basa en la presentación, interpretación y discusión de resultados en el cual, se realizó un análisis teórico práctico de un caso en el que, se había aplicado el hábeas corpus cuando se había caudado la prisión preventiva y aún se mantenía privado de libertad al accionante, identificando la vulneración de derechos constitucionales dentro de la presente causa; y,

Por último, en el **capítulo V** corresponde a la parte final del proyecto en el cual, se trató las conclusiones que se arribó en la presente investigación y las recomendaciones que se detectaron a raíz de las conclusiones obtenidas.

Capítulo I

Diseño teórico

Planteamiento del Problema

La garantía jurisdiccional de hábeas corpus normado en las leyes americanas, tiene por objeto recobrar la inmediata libertad de personas privadas de la misma de una manera arbitraria, ilegal e ilegítima por orden de autoridad pública o de cualquier persona, además, se configura para garantizar el respeto de los derechos a la vida, salud, e integridad física de las personas que estén privadas de su libertad.

Desde una concepción del Derecho Internacional la Convención Americana de Derechos Humanos ha abordado aspectos referentes a la protección judicial y el derecho a la libertad personal, en cuanto al primero, ha señalado que toda persona posee el derecho a interponer un recurso sencillo, eficaz y rápido ante los jueces y tribunales competentes para la protección de actos violatorios a sus derechos reconocidos en la Constitución o la Ley; y, al respecto del derecho a la libertad personal ha sostenido que cada persona privada de su libertad está facultada para recurrir ante un juez o tribunal competente con la finalidad de decidir, sin dilataciones o formalismos, sobre la legalidad de su detención o arresto y ordenará su libertad si esta fuere ilegal, asimismo, nadie podrá ser detenido o arrestado arbitrariamente, ya que, toda persona tiene derecho a su libertad y a la seguridad personal.

En este sentido, a través de las reiteradas sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha enfatizado al respecto del Hábeas Corpus que este tutela de manera eficaz y directa la libertad personal y física permitiendo recuperar su libertad ante detenciones o arrestos ilegales, arbitrarios o ilegítimos, y no solamente se centra en aquello, sino que permite garantizar otros derechos conexos como la vida e integridad física, a no ser torturado, tratado de forma cruel, inhumana o degradante determinando que esta garantía jurisdiccional es la vía idónea para garantizar la protección de estos derechos.

Al respecto, “la prisión preventiva es una medida cautelar de carácter personal que tendrá por finalidad la comparecencia de la persona procesada al proceso penal y el cumplimiento de la pena” (Código Orgánico Integral Penal, 2023, pág. 204), enmarcándose en la restricción del ejercicio del derecho a la libertad de determinada persona que se encuentra inmersa en un proceso penal, asimismo, es imperativo que esta sea emitida por una autoridad judicial competente, basados en un carácter provisional, limitándose a un sistema de plazos máximos que no puede ampliarse temporalmente bajo ninguna premisa pretendiendo cumplir fines cautelares que han sido preceptuados en la Constitución y por el legislador en las normas penales.

Ahora bien, la norma suprema indica en el artículo 77 las garantías básicas que se deben cumplir en todo proceso penal en el que una persona se encuentre privado de su libertad enunciando en el numeral 9 del artículo antes señalado que dentro de las responsabilidades de los jueces que sustancien los procesos penales, “la prisión preventiva no deberá exceder de seis meses para aquellos delitos de prisión ni de un año para los delitos sancionados con reclusión” (Código Orgánico Integral Penal, 2023, pág. 207), en los casos que se excedan los plazos sin tener sentencia condenatoria, quedará sin efecto la prisión preventiva, es decir, que caducará la misma y, por ende, el juez deberá ordenar la inmediata libertad de la persona procesada, y en relación a lo indicado la jurisprudencia de la Corte Constitucional¹ sostiene que en los casos que una persona haya cumplido el tiempo máximo de prisión preventiva sin tener sentencia condenatoria debe ser puesto en libertad, además, señala que por tener una sentencia condenatoria no ejecutoriada no es justificativo para seguir deteniendo a la persona más allá del tiempo máximo permitido.

¹ Corte Constitucional del Ecuador, sentencia No. 2505-09-EP/21 del 17 de noviembre del 2021, jueza ponente Karla Andrade Quevedo, párrafo 31.

En consecuencia, se puede colegir el problema central del presente trabajo en el cual, se basa en las vulneraciones de garantías y derechos a la libertad cuando una persona se encuentra con prisión preventiva más allá tiempo máximo permitido por la Constitución y las normas infraconstitucionales a pesar de tener una sentencia condenatoria y esta no se encuentra ejecutoriada por estar pendiente un recurso, ya que, a pesar de que la orden de prisión preventiva es emitida por autoridad legítima, esta se convierte en ilegal o arbitraria al exceder los límites temporales, por aquello, el habeas corpus es la garantía idónea para precautelar la libertad, vida e integridad de una persona de conformidad a lo preceptuado en el numeral octavo del artículo 43 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

Formulación del Problema

¿Cómo la caducidad de la prisión preventiva vulnera las garantías y derechos a la libertad de una persona que se encuentra más allá de los límites temporales permitidos sin sentencia condenatoria?

Objeto de Estudio

La aplicabilidad del Hábeas Corpus en la caducidad de la prisión preventiva y la vulneración de garantías y derechos a la libertad.

Objetivo General

Analizar la aplicabilidad del Habeas Corpus en la caducidad de la prisión preventiva y la vulneración de garantías y derechos a la libertad.

Objetivos Específicos

- Estudiar el derecho a la libertad como eje esencial de los Derechos Humanos.
- Determinar la competencia, ámbito e incidencia del habeas corpus en la caducidad de la prisión preventiva.

- Establecer la aplicación del hábeas corpus para la caducidad de la prisión preventiva.
- Identificar la vulneración de garantías y derechos a la libertad en la caducidad de la prisión preventiva a través de un caso práctico.

Justificación

La norma suprema del Estado ecuatoriano y la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional integraron la finalidad de la aplicabilidad del Habeas Corpus mismo que, está enmarcada a recuperar la libertad cuando esta se encuentra privada de forma arbitraria, ilegal e ilegítima por orden de cualquier persona o autoridad pública.

Al respecto los orígenes históricos del hábeas corpus inicia destinando únicamente la protección de la libertad personal, no obstante, la constitución vigente le otorga un alcance amplio en el cual, incluye la tutela de otros derechos, tales como: la integridad personal de las personas privadas de libertad en sus distintas dimensiones que incluye la integridad psíquica, moral y sexual, derecho a la vida, asimismo, a no ser sometido a torturas, tratos crueles, inhumanos y degradantes, la incomunicación y otros. Derechos que podrían vulnerarse en el momento que caduca la prisión preventiva y la persona se encuentra privada de su libertad más allá del límite temporal establecido por la Constitución y el Código Orgánico Integral Penal.

En este sentido, la finalidad del hábeas corpus es garantizar la libertad, la vida e integridad física y otros derechos conexos de la persona privada de libertad, en el cual, una vez que ha “caducado la prisión preventiva por haber transcurrido seis meses en los delitos sancionados con prisión y un año para aquellos delitos sancionados con reclusión” (Código Orgánico Integral Penal, 2023) y al no haber obtenido sentencia condenatoria, la persona procesada debe inmediatamente ser excarcelado, sin embargo, a pesar de que la prisión preventiva es emitida por una orden legal de autoridad competente, esta puede convertirse en ilegal o arbitraria.

Entonces en los casos que ha operado la caducidad de la prisión preventiva, y la persona procesada se encuentra privado de la libertad más allá de los límites temporales, a pesar de no haber obtenido una sentencia condenatoria, la acción de hábeas corpus podría interponerse para tutelar las garantías y derechos de la persona, en consecuencia, los administradores de justicia que conozcan y sustancien esta garantía jurisdiccional, tienen la necesidad de ser diligentes y realizar el máximo esfuerzo para determinar las vulneraciones de derechos o descartar las mismas.

Por lo manifestado supra, es imperioso indicar que el presente trabajo se sustenta en analizar las vulneraciones de las garantías y derechos a la libertad por la caducidad de la prisión preventiva al estar una persona privada de la misma, más allá de los límites temporales sin sentencia condenatoria, además, se analizará a través de un caso práctico, además, verificar la idoneidad de la aplicación del Hábeas Corpus para recuperar la libertad.

Capítulo II

Marco Teórico

1. Los derechos humanos en relación al derecho a la libertad

Los derechos humanos se fundamenta en un conjunto de principios y reglas esenciales para su validez y existencia, no solamente como parte fundamental de nuestro sistema normativo, sino también de la convivencia humana en la sociedad, a lo largo del tiempo los derechos humanos han sido normados en diversos tratados internacionales y nacionales sustentado en la dignidad y el valor fundamental de la persona humana, en la igualdad promoviendo el progreso social y la libertad de los ciudadanos, cuya realización efectiva es el sustento indispensable del desarrollo integral de las personas. La dignidad humana como derecho humano de la persona se encuentra relacionada con el derecho a la libertad como interés inherente de toda persona, por el simple hecho de serlo y a ser tratada como tal y no ser objeto de tratos crueles, degradantes, humillantes o inhumanos, al respecto la Corte Constitucional del Ecuador en sentencia No. 093-14-SEP-CC ha desarrollado que

la dignidad humana debería ser entendida como esa expresión de condición inherente esencial de las personas que se relaciona con el libre desarrollo de su personalidad, de su integridad y libertad que dotan de características especiales, trascendiendo lo material y que tienen una extensa consolidación en el más alto nivel de tutela, protección y ejercicio de los derechos humanos (Corte Constitucional, 2014).

En este sentido, los Estados contemporáneos fortalecen su legitimidad en el respeto al valor esencial de los derechos de las personas cuya realización es fundamental para garantizar y asegurar la paz, la libertad y justicia social, en el cual, la Corte Interamericana de Derechos Humanos sostiene que el respeto a los derechos humanos instaura un límite a la actividad

estatal, en el cual, el Estado debe garantizar las condiciones para el goce y ejercicio de los derechos entre ellos, el derecho a la libertad.

De esta manera el derecho a la libertad como derecho humano es un derecho indefectible para el desarrollo de las actividades de las personas en la sociedad por esto, es reconocida de manera expresa en instrumentos internacionales de derechos humanos y en las cartas constitucionales de los países del mundo, ya que, si todo persona goza de su libertad, entonces esta libertad individual solo puede ser suspendida o limitada bajo acontecimientos de carácter grave y especial con causas justificativas puesto que, en una sociedad democrática y garantizando el respeto a los derechos humanos, la restricción de la libertad únicamente se justifica cuando está inmersa en el ejercicio de la potestad punitiva del Estado, es decir, en dicha sociedades no resulta legítimo aprehender a una persona, sino cuando hay razones válidas y justificadas de creer que ha participado en un hecho punible y en aquellos casos determinados por la ley.

Al respecto, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos en su artículo 9 reconoce el derecho a la libertad y seguridades personales de todo individuo indicando que

todo individuo tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales. Nadie podrá ser sometido a detención o prisión arbitrarias, nadie podrá ser privado de su libertad, salvo por las causas fijadas por la ley y con arreglo al procedimiento establecido en esta; toda persona que sea privada de libertad en virtud de detención o prisión tendrá derecho a recurrir ante un tribunal, a fin de que este decida a la brevedad posible sobre la legalidad de su prisión y ordene su libertad si la prisión fuere ilegal (Organización de las Naciones Unidas, 1976, pág. 24).

De igual forma, la Convención Interamericana sobre Derechos Humanos con registro oficial 452 del 27 de octubre de 1977 indica en su artículo 7 indica que

todo individuo tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales Nadie puede ser privado de su libertad física, salvo por las causas y en las condiciones fijadas de antemano por las Constituciones Políticas de los Estados Partes o por las leyes dictadas conforme a ellas (Organización de las Naciones Unidas, 1977, pág. 25).

Desde esta óptica conceptual tanto el Pacto Internacional de Derechos Humanos y la Convención Interamericana de Derechos Humanos garantizan a toda persona el derecho fundamental a la libertad mediante la seguridad personal, asimismo, prohíben la privación de libertad de manera arbitraria, ilegal e ilegítima, salvo las excepciones y condiciones establecidas por las leyes y la Constitución del Ecuador, mismas que regulan este aspecto. Pero, además, las restricciones existentes a la libertad personas que, a pesar de tener relación con las normas legales, pueden ser ilegítimas, por esta razón, las normas internacionales de derechos humanos no solo prohíben expresamente toda privación de libertad que se encuentre sin observar un debido proceso o las condiciones legales previstas para el efecto, sino también cualquier restricción a este derecho constitucional, puede tornarse arbitrario e ilegal.

El derecho a la libertad: aproximación conceptual

El derecho a la libertad es aquella parte esencial e inherente al ser humano; y, como consecuencia del mismo, todo individuo ejerce la capacidad de efectuar acciones o no, en relación a sus intereses y necesidades, siempre y cuando se encuentre en concordancia con las prerrogativas indicadas en el ordenamiento jurídico interno del país. Entonces, el derecho a la libertad mantiene un conjunto de facultades que permite al individuo moverse de un lugar a otro, expresar y pensar a su arbitrio, asociarse con quien considere oportuno; y, consecuentemente, ejercer otros derechos conexos que le son reconocidos y garantizados por

el derecho internacional y nacional. Al respecto, (Nogueira Alcalá, 2014) se refiere a la libertad personal indicando que

La libertad personal se relaciona intrínsecamente a la libertad física del individuo en cuanto a su ser, ya que, protege las expresiones de la libertad no garantizados por otros derechos autónomos; posibilitando a ejercer todo aquello lícito; es el derecho de toda persona en que los poderes estatales y terceros no interferirán en la esfera de la autonomía personal, actuando determinado por la propia voluntad sin otras limitaciones que les impongan los derechos de los demás, y el ordenamiento constitucional y legal (pág. 162).

El autor delimita diversos elementos referente a la libertad personal, asimilándolo a la inherencia que mantiene con la persona, aquello implica que es un derecho del ser humano, innato y fundamental a él mismo, además, sostiene que es un derecho matriz porque forma parte esencial del hombre, y siendo residual ya que, es el resultado de la naturaleza humana manifestada ante carencia de regulación específica, de igual forma, es considerado como límite de la posibilidad de actuación del sujeto frente al poder estatal de las funciones de los servidores públicos o terceros, entonces, en relación a lo manifestado, la libertad supone la posibilidad de absoluto goce que es consustancial del ser humano de hacer o no algo, siempre que sea permitido por la ley, erigiéndose mediante una restricción de los poderes estatales.

En relación a lo indicado, la Corte Interamericana de Derechos Humanos en su cuadernillo de jurisprudencia del 2015 en relación a la libertad personal ha sostenido que en un sentido amplio la libertad se fundamenta en la capacidad de efectuar o no alguna actividad que esté lícitamente permitido, es decir, constituye el derecho de las personas en organizar su vida individual y social conforme sus propias convicciones, en el cual, la seguridad sería la ausencia de perturbaciones que restringe o limitan la libertad más allá de lo razonablemente permitido,

entonces, la libertad es un derecho humano básico esencial e inherente a los atributos de toda persona que se proyecta en todo instrumento internacional de derechos humanos.

El derecho a la libertad en los instrumentos internacionales de derechos humanos

El derecho internacional es una parte fundamental para el respeto de las garantías y derechos fundamentales de las personas en el cual, los Estados partes deben garantizar a sus ciudadanos, al respecto, el derecho a la libertad ha sido extensamente reconocido y garantizado por diversos instrumentos internacionales de derechos humanos, sin embargo, uno de los primeros documentos jurídicos con alcance universal siendo un hito en la historia de los derechos humanos es la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948, esta declaración desde su preámbulo considera que la libertad, la justicia y la paz tiene como base de la dignidad humana de todos los miembros de la familia humana, asimismo, el artículo tercero garantiza que “todo individuo tiene derecho a la vida, libertad y a la seguridad de su persona” (Organización Naciones Unidas, 1948, pág. 3) siendo un pilar fundamental en la historia del reconocimiento de los derechos y libertades del ser humano, no obstante, posteriores instrumentos internacionales perfeccionaron y desarrollaron el derecho a la libertad.

La Convención Americana sobre Derechos Humanos de 1969² es otro instrumento internacional de derecho humanos, en esta carta magna internacional reconoce que los derechos esenciales del hombre no nacen por el simple hecho de ser nacional de cualquier Estado, sino que son inherentes a los atributos de las persona humana en el cual, en su artículo primero “los Estados partes se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella,

² Convención Americana sobre Derechos Humanos de 1969, San José de Costa Rica, suscrita del 7 al 22 de noviembre de 1969.

además, en su artículo séptimo garantiza a toda persona el derecho a la libertad y a la seguridad personal” (Secretaría de Derechos Humanos y Pluralismo Cultural, 1948).

Otro documento de gran relevancia en materia de protección de derechos humanos – derecho a la libertad – es el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de 1976 en el cual, en su artículo 9 establece cinco numerales que están destinados a la protección del derecho a la libertad reafirmando lo planteado por la Declaración Universal de los Derechos Humanos y la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en esencia se refiere al derecho que posee el ser humano ante un acto de detención en el que, debe conocer la razón del por qué le detienen, delimitando este Pacto, el carácter excepcional de que cualquier actividad encaminada a restringir la libertad de la persona, asimismo, garantiza las posibilidades de garantías para detener la privación de libertad, además, es relevante que incorpora la obligación de indemnizar a la persona que ha sido ilegalmente detenido, obteniendo lo que en cierta manera pudiese constituir una retribución a la afectación de forma injustificada del bien jurídico a la libertad.

El derecho a la libertad en la Constitución del Ecuador

Con la promulgación de la Constitución del 2008 el Estado ecuatoriano cambia su paradigma ya que, se promulga como un “Estado constitucional de derechos y justicia” (Asamblea Nacional del Ecuador, 2008) en el cual, como deberes primordiales del Estado es “garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución e instrumentos internacionales” (Corporación de Estudios y Publicaciones, 2008), de la misma manera, la Constitución en su artículo 11 desarrolla el ejercicio de los derechos de las personas que se regirá por principios establecidos en el articulado antes citado, mismo que, los “derechos y garantías establecidos en la carta magna y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidor o

servidora público, administrativo o judicial” (Asamblea Nacional del Ecuador, 2008, pág. 12), ya sea, de oficio o a petición de parte, asimismo, “el más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la constitución” (Asamblea Nacional del Ecuador, 2008, pág. 11).

De esta manera, en el Estado ecuatoriano respeta, protege y garantiza el derecho a la libertad, además, regula en su artículo 66 de la Constitución una gama de derechos conexos a la libertad en el cual, se les garantiza a los ciudadanos, no obstante, en su numeral 29 ibidem reconoce expresamente un apartado de derechos a la libertad que incluye:

El reconocimiento de que todas las personas nacen libres; b) la prohibición de la esclavitud, la explotación, la servidumbre y el tráfico y la trata de seres humanos en todas sus formas. El Estado adoptará medidas de prevención y erradicación de la trata de personas y de la protección y reinserción de las víctimas de la trata y de otras formas de violación de la libertad; c) que ninguna persona puede ser privada de su libertad, deudas, costas, multas, tributos, ni otras obligaciones, excepto el caso de pensión alimenticia; d) que ninguna persona pueda ser obligada a hacer algo prohibido o a dejar de hacer algo no prohibido por la ley (Constitución de la República del Ecuador, 2021, pág. 33).

De esta manera, se constata en lo citado que la carta magna reconoce el derecho a la libertad como derecho fundamental, además, incluye en esto el reconocimiento que todas las personas nacen libres, además, establece la prohibición expresa de la esclavitud, explotación, servidumbre, tráfico y trata de seres humanos, asimismo, es el Estado el llamado a establecer políticas públicas para la prevención y erradicación de estos actos que perturban la libertad de las personas, de igual forma, se establece la prohibición de ser privado de su libertad por deudas u otras similares, a excepción de las obligaciones parentales por concepto de pensión

alimenticia; y, existe la restricción de que ninguna persona sea obligada a efectuar un hecho prohibido o dejar de hacerlo.

El Habeas Corpus en el sistema constitucional del Ecuador

Reseña histórica

En el Ecuador la institución jurídica del hábeas corpus fue incorporada en la Constitución Política de 1929 como un derecho de los ciudadanos que para ejercer cuando habían sido detenidos indebidamente, en esta “época se encontraban facultados para presentar una demanda en el cual, reclamaban sobre la arbitrariedad de su detención y una vez que la autoridad competente conocía sobre ella, podría ordenar su libertad o corrección de los efectos legales” (Asamblea Nacional, 1929, pág. 33).

Consecuentemente, la Constitución Política de 1945, se sostuvo al hábeas corpus como un derecho individual en el cual, era garantizado por el Estado, permitiendo a las personas que consideran que fueron detenidos o procesados transgrediendo normas legales y constitucionales, era facultad de la persona afectada o por un tercero recurrir ante el presidente del cantón donde se encuentre para que sea este quien se pronuncie brevemente, sobre la libertad o requerimiento que se subsanen las irregularidades, además, de poner a la persona a órdenes del juez competente, en esta época la Ley de Régimen Municipal era quien regulaba la acción de hábeas corpus. Por otra parte, con las reformas constitucionales de 1996 se estableció que el hábeas corpus como una garantía de derechos, facultando al tribunal constitucional para conocer y resolver las apelaciones de las resoluciones que hayan negado esta garantía, siendo, el alcalde de la jurisdicción quien conocía las demandas en primera instancia.

Con la Constitución Política de 1998 se instauró también la garantía constitucional el cual, las personas que se encontraban privadas de libertad, debían acudir al alcalde competente del lugar que se encontraba y este tenía que disponer la comparecencia dentro del plazo de

veinticuatro horas para que se demuestre la orden por el cual, se privó la libertad. Asimismo, la resolución debía ser dictada dentro del plazo antes señalado, disponiendo la libertad de la persona si este no fuere presentado por la autoridad o no se demostrare la orden detención; o, si esta no cumpliera los requisitos legales.

Mediante la promulgación de la Constitución del 2008 trajo consigo un cambio e innovación esencial, en cuanto, a la autoridad que conoce la acción, conforme lo manifestado supra, debía el alcalde competente del lugar que se encontraba privado de libertad resolver las acciones constitucionales – Habeas Corpus – no obstante, con la nueva carta magna corresponde a los jueces conocer esta acción constitucional conforme lo determinado en el artículo 89 de la Constitución y artículo 44 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

El hábeas corpus: concepción actual

A prima facie se puede indicar que el habeas corpus es una garantía constitucional el cual, asiste a personas que se encuentran “privadas de la libertad de manera ilegal, arbitraria o ilegítima, por orden de autoridad pública o de tercero, estando revestida para garantizar y proteger derechos esenciales como la vida y la integridad física de las personas privadas de la libertad” (Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, 2020, pág. 16), esta garantía se caracteriza por su sumariedad y sencillez ya que, ejerce la protección eficaz y rápida de la libertad personal.

Queda claro que la acción de hábeas corpus que etimológicamente significa “cuerpo presente” o “persona presente”, en tal sentido, la Corte Interamericana de Derechos Humanos indica que esta garantía representa un control judicial de las detenciones; siendo una acción por esencia para garantizar la vida, libertad y la integridad personal, es decir, mediante el hábeas

corpus la persona que se encuentra privada de libertad, cuestiona la legalidad y constitucionalidad de tal prisión.

En este sentido, la Corte Constitucional del Ecuador en sentencia No. 171-15-SEP-CC del 27 de mayo del 2015, dentro del caso No. 0560-12-EP ha desarrollado que

La garantía jurisdiccional garantiza los derechos de las personas que están detenidas o privadas de su libertad, por medio del cual, las autoridades competentes deberán resolver su situación jurídica a efectos de determinar si la detención se llevó a cabo garantizando el debido proceso, preceptos legales y constitucionales pertinentes. De esta manera, las autoridades competentes deben ordenar la libertad en caso que se verifique que la detención del individuo se ha efectuado por ilegalidades o arbitrariedades (Corte Constitucional del Ecuador, 2015, pág. 9).

La eficiencia y efectividad de tutela que ejerce el habeas corpus depende, en gran medida, en el trámite sumario que se la da para tramitar la causa, a efecto que, por su celeridad, se transforma en la vía idónea apta para llegar a una decisión fundamentada de la privación de libertad de una persona, es decir, que esta garantía constitucional es una institución jurídica de especial contenido procedimiento respecto a la urgencia en su tramitación por parte de las autoridades jurisdiccionales, urgencia en cuanto a la resolución en razón del tratamiento del derecho a la libertad y otros, considerando la sensibilidad del derecho a la libertad personal, por aquello, el constituyente estableció un proceso informal, rápido y sencillo, a efectos de obtener por parte de la autoridad jurisdiccional un control constitucional de una privación de libertad que revista de vicios de ilegalidad, arbitrariedad o ilegitimidad.

La acción de habeas corpus se configura, además, para garantizar el respeto y protección de la integridad personal y la vida de la persona privada de libertad, ya que, los jueces constitucionales dispondrán la inmediata libertad de la persona legitimada activa, en caso que se verifique la restricción de libertad ilegal, ilegítima o arbitraria; o en su defecto disponer las medidas oportunas e idóneas para precautelar los derechos a la vida o integridad física de la persona privada de libertad.

Objeto del Habeas Corpus

La garantía constitucional de hábeas corpus regulada en los artículos 89 y 90 de la Constitución de la República del Ecuador y artículo 43 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional desarrollan el objeto de la acción del hábeas corpus el cual, mantiene su eje de protección en tres derechos esenciales para el desarrollo de toda persona, mismo que son: derecho de libertad, el derecho a la integridad personal, el derecho a la vida y demás derechos conexos de las personas privadas de su libertad por autoridad pública o por un tercero, tales como:

A no ser privada de la libertad de forma ilegal, arbitraria o ilegítima, protección que incluye la garantía de que la detención se haga siempre por mandato escrito y motivado de juez competente, a excepción de los casos de flagrancia; 2. A no ser exiliada forzosamente, desterrada o expatriada del territorio nacional; 3. A no ser desaparecida forzosamente; 4. A no ser torturado, tratada en forma cruel, inhumana o degradante; 5. A que en caso de ser una persona extranjera, incluso antes de haber solicitado refugio o asilo político, no ser expulsada y devuelta al país donde teme persecución o donde peligre su vida, su libertad, su integridad y su seguridad; 6. A no ser detenida por deudas, excepto en el caso de pensiones alimenticias; 7. A la inmediata excarcelación de la persona procesada cuando

haya caducado la prisión preventiva por haber transcurrido seis meses en los delitos sancionados con prisión y de un año en los delitos sancionados con reclusión; 9. A no ser incomunicada, o sometido a tratamientos vejatorios de su dignidad humana; y, 10. A ser puesta a disposición del juez o tribunal competente inmediatamente y no más tarde de las veinticuatro horas siguientes a su detención (Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, 2020, pág. 16).

Desde la óptica de lo citado se puede entender que, la acción de hábeas corpus no solo tiene el objeto de garantizar y proteger los derechos de libertad, la vida e integridad física, sino también otros derechos conexos el cual, la detención de una persona debe efectuarse por mandato escrito y motivo de autoridad competente, asimismo, no se puede exiliar, desterrar o expatriar a una persona del territorio ecuatoriano, prohibición de ser desaparecido forzosamente, de igual manera, establece la prohibición expresa y clara de no ser torturado, tratado de manera cruel, inhumana o degradante ya que, esto contraviene toda norma legal y constitucional, además, el hábeas corpus puede ser interpuesto cuando se prive de libertad por deudas, excepto por deudas de pensiones alimenticias, también cuando se haya emitido boleta de excarcelación por juez competente, pero se le impide salir del centro de reclusión, y cuando exista una detención, obligatoriamente la persona debe ser puesta ante un juez dentro de las veinticuatro horas siguientes a su aprehensión; y, por último, la persona procesada que se encuentre con prisión preventiva y esta haya caducado por haber transcurrido más de seis meses en los delitos cuya pena privativa de libertad sea de hasta cinco años, y de un año para aquellos delitos cuya pena privativa de libertad sea mayor de cinco años; en estos supuesto que se encuentre caudada la prisión preventiva se debe emitir inmediatamente la excarcelación de la persona procesada.

Trámite del Hábeas Corpus

La Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional ha regulado las normas generales para sustanciar las garantías jurisdiccionales, no obstante, la misma Ley esta establece reglas específicas que se deben cumplir para garantizar el debido proceso y respeto a la seguridad jurídica es por ello que, el artículo 44 ibidem diseña un apartado para sustanciar especialmente la acción de hábeas corpus en el cual, la competencia de los jueces para conocer y resolver esta acción es la siguiente: el hábeas corpus puede ser interpuesto ante cualquier juez del lugar donde se presume que esta privado de libertad la persona, sin embargo, en el supuesto caso que se desconozca el paradero de la persona privada de libertad, esta acción puede ser interpuesta ante el juez del domicilio del accionante, de igual forma, si la boleta de privación de libertad a emanado de un procedimiento penal, el hábeas corpus debe ser interpuesto ante la Corte Provincial de Justicia; y, de existir más de una sala, se deberá sortear entre ellas.

Una vez presentado el hábeas corpus ante un juez competente para el efecto, dentro de las veinticuatro horas siguientes, el juez dirigirá y realizará la audiencia correspondiente, en el cual, se debe evacuar y justificar los hechos y de derecho que justifican la prisión de libertad, en esta audiencia deberá comparecer, e indicar la autoridad en la que se encuentra la persona y la defensoría pública; y, de considerarlo necesario el juez realizará la audiencia en el lugar donde ocurre la privación de libertad. Luego de escuchar a las partes procesales, el juez deberá dictar sentencia oral; y, dentro de las veinticuatro horas siguientes de finalizar la audiencia, notificará a las partes por escrito.

El juez deberá observar las siguientes reglas de aplicación desarrolladas en la Ley Orgánica de Garantía Jurisdiccional y Control Constitucional dentro del artículo 45 en el cual,

al verificarse alguna forma de tortura se deberá disponer la inmediata libertad de la víctima, atención integral y especializada, además, medidas alternativas a la privación de libertad.

En el supuesto caso que, el juez verifique que existe una privación ilegítima o arbitraria, declarará dicha violación del derecho, además, dispondrá la libertad de la persona privada de la misma y su reparación integral, a considerar, se colige que una persona se ha privado de libertad de manera ilegal, arbitraria e ilegítima cuando:

la persona no fuere presentada a la audiencia; b) cuando no se exhiba la orden de privación de libertad; c) cuando la orden de privación de libertad no cumple los requisitos legales o constitucionales; d) cuando se hubiere incurrido en vicios de procedimiento en la privación de libertad; y, e) en los casos en que la privación de la libertad es llevada a cabo por particulares, cuando no se justifique la privación de libertad (Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, 2020, pág. 17).

Desde la óptica de lo citado, se presume que una privación de libertad es arbitraria o ilegítima si en la audiencia no comparece la persona privada de libertad, no se exhibe la orden de detención, o dicha orden de privación de libertad no cumple los parámetros establecidos por la ley, asimismo, cuando haya vicios de procedimiento y cuando la privación de libertad es llevada a cabo por particulares, misma que no se justifica bajo los requisitos legales y constitucionales.

Aplicación del hábeas corpus en la caducidad de la prisión preventiva

El hábeas corpus es una garantía fundamental que antecede todo derecho procesal constitucional en el cual, cronológicamente constituye en la primera garantía constitucional³

³ El hábeas corpus desde un aspecto internacional existe en Inglaterra desde 1215 con su carta magna; en España con el recurso de manifestación de personas desde 1428; en Francia desde 1789 con la Declaración de los

mismo que, está encaminado a garantizar la libertad física y ambulatoria de las personas, como ya se ha mencionado anteriormente, esta garantía jurisdiccional actualmente no se agota únicamente en la protección del derecho a la libertad de manera estricta, sino que, además, garantiza y protege el derecho a la vida e integridad y otros derechos conexos de las personas privada de libertad, siendo esta garantía jurisdiccional esencial para la protección de aquellos derechos.

Los derechos que garantiza el hábeas corpus profundiza en los jueces ya que, deben analizar la totalidad de privación de libertad y las condiciones en que se encuentra porque una medida de privación de libertad que en su momento era constitucional, puede convertirse en ilegal, arbitraria o ilegítima o condicionante para que vulnere los derechos a la vida o integridad.

De esta forma, el objeto de protección y aplicación del hábeas corpus como otros derechos conexos cuando una persona procesada se encuentre con la medida cautelar de prisión preventiva y esta se encuentra caducada “por haber transcurrido seis meses en los delitos sancionados con prisión y un año en los delitos sancionados con reclusión” (Código Orgánico Integral Penal, 2023, pág. 207), en el cual, caducada la prisión preventiva se debe ordenar la inmediata libertad mediante boleta de excarcelación.

Caducidad de la prisión preventiva

En el Estado ecuatoriano, la caducidad de la prisión preventiva fue introducida por primera ocasión de forma expresa en la Constitución de 1998 como consecuencia de la declaratoria de responsabilidad internacional del Estado por la Corte Interamericana de

Derechos del Hombre y del Ciudadano; en Estados Unidos desde 1791 con la Quinta Enmienda; y, en Ecuador aparece por primera vez desde 1929 con la Constitución Política.

Derechos Humanos por mantener a una víctima a una prisión preventiva prolongada y sin considerar el carácter excepcional que debe tener⁴.

En lo referente al límite temporal de la prisión preventiva la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha indicado que

la convención establece límites a la duración de la prisión preventiva, consecuentemente, cuando el plazo de la prisión sobrepasa lo razonable, el Estado podrá limitar la libertad del procesado con otras medidas, ya que, una persona detenida tiene derecho a ser juzgada dentro de un plazo razonable o en su defecto, debe ser puesta en libertad” (Caso Carranza Alarcón vs. Ecuador, 2020, pág. 23).

Es decir, que la prisión preventiva no es una medida al infinito, sino que debe cumplir estrictamente los plazos establecidos en la Constitución y la Ley para su plena vigencia, sino la persona privada de libertad debe ser puesta inmediatamente en libertad.

En este sentido, la Carta Magna del 2008 en su artículo 77 numeral 9 establece el tiempo de caducidad de la medida cautelar personal de prisión preventiva indicando que

En todo proceso penal en que se haya privado de la libertad a una persona, se observaran las siguientes garantías básicas (...) 9. Bajo la responsabilidad de la jueza o juez que conoce el proceso, la prisión preventiva no podrá exceder de seis meses en las causas por delitos sancionados con prisión, ni de un año en los casos de delitos sancionados con reclusión. Si se exceden estos plazos, la orden de prisión preventiva quedará sin efecto (Constitución de la República del Ecuador, 2021, pág. 38).

⁴ Corte Interamericana de Derechos Humanos, caso Suárez Rosero Vs Ecuador, sentencia del 12 de noviembre de 1997.

En lo indicado se pueden entender los plazos que debe cumplir la orden de prisión preventiva, en el cual, si se exceden, la persona reclusa debe ser puesta en libertad, a saber, la prisión preventiva no es la regla general y es de carácter excepcional, misma que, tiene como objetivo garantizar la comparecencia de la persona procesada, garantizar el derecho o reparación de las víctimas, a una justicia oportuna, pronta y sin dilataciones; y, el cumplimiento de la pena. Entonces, la finalidad constitucional para la prisión preventiva es clara y no se relaciona con el cumplimiento anticipado de la pena, además, la prisión preventiva procederá por orden de juez competente y con estricta observancia a los casos, tiempo y formalidades establecidas en la Constitución y en la Ley.

En este sentido, la norma que regula lo pertinente a la caducidad de la prisión preventiva es el Código Orgánico Integral Penal en su artículo 541 en el cual, se desarrolla los plazos para la prisión preventiva, los plazos para contabilizar la caducidad de la prisión preventiva, explica que son los delitos de prisión y reclusión y otros aspectos que se detallan a continuación:

Esta norma penal hace la precisión de que, la prisión preventiva no podrá exceder de seis meses para aquellos delitos sancionados con una pena hasta cinco años, y no podrá exceder

un año en los delitos sancionados con privación de libertad mayor a cinco años, de esta manera, el plazo para que se aplique la caducidad se computará a partir de la fecha en que se hizo efectiva la orden de prisión” preventiva, dictada la sentencia se interrumpen estos plazos (Código Orgánico Integral Penal, 2023).

De igual forma, explica que los delitos de reclusión son los cuales se sanciona con pena de por más de cinco años; y, los delitos de prisión los restantes, es decir, los delitos sancionados hasta cinco años de prisión de libertad. Además, la boleta de privación de libertad caducará y quedará sin efecto cuando se excedan los plazos señalados anteriormente en el cual, se ordenará

la libertad inmediata de la persona procesada, sin embargo, esto no significa que el proceso se extingue. De igual, la orden de prisión preventiva se mantiene vigente y se detienen el computo de los plazos de la “caducidad de la prisión preventiva cuando por cualquier medio, la persona procesada evade o retarda su juzgamiento” (Código Orgánico Integral Penal, 2023); si la caducidad de la prisión preventiva se produce por negligencias de los administradores de justicia o sus abogados aquello, se considerará una falta gravísima y deben ser sancionados; y, consecuentemente, cuando se declare la caducidad de la prisión preventiva, el juez podrá interponer otras medidas cautelares de presentación periódica ante autoridad competente o la prohibición de salir del país, además, el uso del dispositivo de vigilancia electrónica⁵.

Desde esta óptica; y, por medio de la sentencia No. 2505-19-EP/21 del 17 de noviembre del 2021 la Corte Constitucional ha sostenido en su párrafo 31 que

Esta Corte Constitucional, en su jurisprudencia, ha sostenido que cuando una persona ha cumplido el tiempo máximo de internamiento preventivo permitido por la Constitución sin contar con sentencia condenatoria en su contra debe ser puesto en libertad sin necesidad de orden judicial. Añadiendo que el hecho de tener una sentencia condenatoria no ejecutoriada – por estar pendiente un recurso – no justifica retener a esa persona más allá del tiempo máximo permitido por la Constitución (Corte Constitucional del Ecuador, 2021, pág. 9).

De lo citado se colige que, la corte constitucional realiza una precesión fundamental respecto al internamiento preventivo ya que, si una persona procesada se encuentra privada de su libertad sin tener una sentencia condenatoria debe ser puesta en libertad de manera inmediata, no obstante, señala lo medular de la sentencia en el cual, a pesar de tener una

⁵ Artículo 541 del Código Orgánico Integral Penal con registro oficial suplemento 180 del 10 de febrero del 2014, con última modificación 13 de octubre del 2021.

sentencia condenatoria, pero no se encuentra ejecutoriada por mantener algún recurso, no se justifica que la persona esté más allá del tiempo máximo permitido por la Constitución, es decir, cuando se mantiene una sentencia condenatoria que no está ejecutoriada, no se suspende los plazos de caducidad de la prisión preventiva, misma que si se exceden, la persona procesada debe ser puesta inmediatamente en libertad.

De esta manera, considerando lo manifestado, es evidente que cuando la prisión de libertad proviene de una orden dictada por autoridad competente legítima, esta orden puede convertirse en ilegal y/o arbitraria, en caso que se excedan los límites temporales establecidos en la Constitución.

Capítulo III

2. Marco Metodológico

Dentro del presente proyecto investigativo es imperativo definir el tipo de investigación utilizada con el fin de orientar los métodos y técnicas que han sido aplicados para cumplir con nuestro objeto de estudio, por ello, a continuación, se detallan el tipo de investigación, los métodos y técnicas que se aplicaron para desarrollar este proyecto titulado “aplicabilidad del Habeas Corpus en la caducidad de la prisión preventiva y la vulneración de garantías y derechos a la libertad. Análisis teórico – práctico”

Tipo de investigación

Investigación cualitativa

Desde una primera idea, la investigación cualitativa es entendida como aquella investigación que produce datos descriptivos, comprendiendo y desarrollando conceptos iniciados de pautas de datos y teorías preconcebidas para diseñar una investigación acorde al problema planteado con la finalidad de llevar a solucionar el mismo, no obstante, los autores (Quecedo & Castaño , 2015) sostienen que la investigación cualitativa “comienza con la recolección de datos, mediante la observación empírica construyendo sus categorías y proposiciones teóricas, pretendiendo descubrir el objeto del problema, mediante, el estudio de fenómenos, analizando y desarrollando una teoría explicativa”

Bajo la óptica de lo indicado, la investigación cualitativa es aplicada en el presente trabajo investigativo para recabar conceptos referentes al habeas corpus, prisión preventiva y caducidad, en el cual, ha sido concordante con el desarrollo de la investigación, es decir, en la aplicabilidad del Habeas Corpus en la caducidad de la prisión preventiva y la vulneración de garantías y derechos a la libertad manteniendo una investigación sistemática en la construcción de teorías para la solución del problema del objeto de estudio.

Métodos de la investigación

En lo concerniente a la metodología de la investigación se refiere al medio en que se enfoca los problemas y buscamos las respuestas correctas de manera para realizar una investigación sistemática, basada en la realidad social, ya que, nuestras hipótesis teóricas y perspectivas nos encaminan a seleccionar una u otra metodología, por ello, en el presente trabajo investigativo se ha aplicado los métodos inductivo, sistemático y bibliográfico documental

Método inductivo

El método inductivo según (Rodríguez, 2017, pág. 14) sostiene que se basa “en iniciar un estudio individual de los hechos y se formulan conclusiones universales que se postulan como leyes, principios o fundamentos de una teoría” de igual forma, (Paez Menendez, 2019, pág. 45) mantiene que el método inductivo “se caracteriza por llevar a cabo mediante la aplicación de una hipótesis específica para luego conocer el componente teórico que se enconde tras ella” desde esta óptica, se utiliza la lógica empírica para obtener resultados en base a afirmaciones específicas que desemboca a lo general de la realidad de un caso en concreto.

Por lo expuesto, el método inductivo es aplicado en la presente investigación para desarrollar conclusiones de premisas específicas para abordar a la realidad generalizada del hábeas corpus en la caducidad de la prisión preventiva y la vulneración de garantías y derechos a la libertad basadas en una investigación abordada por la realidad ecuatoriana.

Método sistemático

Para (Castro, 2020, pág. 13) sostiene que el método sistemático “es un procedimiento mediante el cual, está relacionado por hechos aparentemente aislados, formulando una teoría de diversas hipótesis que, sería un método de orden sistémica manifestado en una estructura de reglas a seguir que nos permite obtener una comprensión de la situación o realidad de los

hechos investigados” es por ello, que este método es aplicado en la presente investigación con la finalidad de desarrollar estructuradamente el tema, objetos y problema de la investigación manteniendo la regla central de verificar cómo la caducidad de la prisión preventiva vulnera las garantías y derechos a la libertad de una persona que se encuentra más allá de los límites temporales permitidos sin sentencia condenatoria.

Método documental – bibliográfico

La autora (Matos Ayala, 2019, pág. 12) nos explica que el método bibliográfico documental está basado en “la revisión de manera integral de bibliografía existente con respecto al objeto de estudio, tratándose de uno de los principales pasos para realizar cualquier investigación ya que, se incluye fuentes de información para estructurar un proyecto investigativo”

En este sentido, podemos considerar al método bibliográfico documental como el paso fundamental en la investigación porque se basa en un conjunto de fases que incluyen la observación, indagación, interpretación y análisis de textos o fuentes bibliográficas necesarias para desarrollar sistemáticamente la investigación. De esta manera, se realizó la búsqueda pertinente de fuentes bibliográficas para abordar el tema aplicabilidad del Habeas Corpus en la caducidad de la prisión preventiva y la vulneración de garantías y derechos a la libertad.

Capítulo IV

3. Presentación, interpretación y discusión de resultados

Análisis teórico práctico caso: caducidad de la prisión preventiva y aplicabilidad del habeas corpus

El presente análisis teórico práctico de un caso de caducidad de la prisión preventiva y aplicabilidad del hábeas corpus tiene por finalidad analizar las vulneraciones de garantías y el derecho a la libertad por mantener privado de libertad a una persona más allá del tiempo permitido por la Constitución y la ley. Para el efecto, se ha realizado una basta búsqueda de

procesos en el Sistema Automatizado de Trámites Judiciales – SATJE – en el cual, se escogió la causa con numero de proceso 09113-2022-00002 cuya demanda de hábeas corpus fue interpuesta por haber caducado la prisión preventiva y no se había emitido boleta de excarcelación, por lo que, el legitimado activo interpone la acción jurisdiccional; en el cual, fue declarada sin lugar dicha acción, sin embargo, el accionante apeló a la misma, y por sorteo de ley la competencia recayó en la Corte Nacional de Justicia en la sala especializada en familia y niñez mismo que, en esta instancia fue aceptado el hábeas corpus declarando con lugar la demanda.

Hechos

- La demanda de hábeas corpus es interpuesta por el señor Cristian Diego Verdezoto Castillo, quien comparece en conjunto a su abogado ante la Corte Provincial de Justicia del Guayas fundamentando la misma en el cual, es declarada sin lugar; y, mediante interposición del recurso de apelación sube en grado ante la Sala Especializada de familia y niñez de la alta corte de administración de justicia ordinaria.
- El señor Cristian Diego Verdezoto interpone la acción de hábeas corpus porque se encontraba privado de libertad por la medida cautelar de prisión preventiva dictada en el proceso penal No. 09287-2020-00250, procesado por el posible cometimiento del delito de tráfico ilícito de sustancias catalogadas a fiscalización artículo 220 numeral 1 literal d) del Código Orgánico Integral Penal, medida dictada el 8 de febrero del 2020.
- Mediante audiencia de evaluación y preparatoria de juicio efectuada el 23 de noviembre del 2020, se ratificó la medida cautelar y se emitió auto de llamamiento a juicio; el 28 de enero del 2021 se lleva a cabo la audiencia de

juicio en el cual, se dicta sentencia condenatoria oral; y, de forma escrita el 15 de marzo, misma que es apelada por el accionante. El tribunal de alzada convoca a audiencia para el 7 de marzo del 2022 para sustanciar el recurso de apelación.

- Bajo estos antecedentes, el 11 de marzo del 2022 el accionante interpone la acción de habeas corpus, considerando que ha operado la caducidad de la prisión preventiva conforme el artículo 77 numeral 9 de la Constitución y artículo 541 numeral 2 del COIP ya que, la prisión preventiva no podía exceder de un año; y, a la fecha de presentación de la acción han transcurrido un año, diez meses con 26 días. De igual manera, señala que en relación a la jurisprudencia de la Corte Constitucional ha establecido que una persona privada de su libertad con prisión preventiva y mantiene sentencia condenatoria, no ejecutoriada, y ha excedido los plazos de la misma, debe ser puesto en libertad ya que, no se justifica mantener a una persona más allá del tiempo establecido constitucionalmente.

Análisis de la sentencia

- La sentencia que declara con lugar la demanda de habeas corpus comienza con su parte expositiva estableciendo los hechos y competencia del tribunal de la Corte Nacional de Justicia para sustanciar y resolver la acción. De la misma manera, efectiviza un considerando exclusivo sobre el aspecto del derecho a impugnar, es decir, el recurso de apelación.
- En este sentido, en su parte considerativa hace un extenso análisis sobre el hábeas corpus lo conceptualiza, indica el objeto del mismo, y los derechos que protege y garantiza, también realiza la indicación de las normas nacionales e internacionales que regulan y garantizan esta acción. De igual manera,

desarrolla una explicación de la medida cautelar de prisión preventiva su finalidad y demás aspectos relevantes sobre la medida.

- Asimismo, se analiza diversas sentencias constitucionales que mantienen precedentes obligatorios sobre la caducidad de la prisión preventiva cuando únicamente se mantiene sentencia condenatoria, pero no está ejecutoriada, este debería ser puesto en libertad, ya que, si se ha efectivizado la temporalidad máxima de prisión preventiva, esto sin sentencia condenatoria ejecutoriada, deberá colocarse en libertad.
- De esta manera, el tribunal realiza el computo del tiempo transcurrido desde la efectivización de la orden de prisión hasta la presentación del hábeas corpus, indicando que, la Corte Constitucional en sentencia 2505-19-EP/21 desarrolló que la prisión preventiva para entenderla finalizada o impedir su caducidad, exige sentencia ejecutoriada, y que la persona privada de libertad no puede exceder los límites temporales establecidos en la Constitución y la Ley, es decir, la prisión preventiva que mantenía el accionante no podía exceder de 12 meses ya que, se lo procesaba por un delito sancionado con pena privativa de libertad superior a cinco años.
- En el caso in examine, el señor Cristian Verdezoto Castillo se encontraba privado de libertad desde la fecha de efectivización de la orden hasta la presentación del hábeas corpus, habían transcurrido 23 meses, tres días, es decir, un año, 11 meses con tres días, en el cual, le son imputables al procesado 6 meses; por lo tanto, el señor Verdezoto Castillo se encontraba privado de libertad por 17 meses, más del tiempo máximo permitido constitucionalmente; consecuentemente, la prisión preventiva se encuentra caducada.

Decisión de la sentencia

- Por los antecedentes antes señaladas, el tribunal de la alta Corte acepta el recurso de apelación interpuesto por el señor Cristian Verdezoto Castillo, declarando la caducidad de la prisión preventiva del accionante, disponiendo medidas alternativas de: prohibición de salir del país presentación periódica ante autoridad competente; y, el uso del dispositivo de vigilancia electrónica.

Vulneración de garantías y derechos a la libertad por caducidad de la prisión preventiva

Toda persona en el Estado ecuatoriano está colocada como el eje nuclear de la vida social, titular de derechos y garantías garantizadas en la Constitución, Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos y la ley. Al reconocerse esta titularidad, los derechos a la libertad personas, a la vida, la integridad física, el buen vivir, a la tutela judicial efectiva, a la seguridad jurídica entre otros, fortalece la configuración del sistema procesal como medio para la realización de la justicia; y, consecuentemente, el acceso a ella a partir de principios constitucionales que garantizan la igualdad y no discriminación.

Al respecto, los tratados y convenios internacionales ratificados y suscritos por el Ecuador en materia de derechos humanos consagran el derecho a la libertad, tanto la declaración universal de derechos humanos, declaración americana de derechos y deberes del hombre, convención americana de sobre derechos humanos y el pacto internacional de derechos civiles y políticos reconocen el derecho a la libertad como eje esencial de los derechos fundamentales de toda persona.

Como se ha señalado anteriormente, la garantía jurisdiccional prevista en el régimen constitucional para la protección de los derechos de toda persona, es la acción de hábeas corpus en el cual, se trata de una alternativa jurídica que es procedente con el objeto de garantizar la integridad física, la vida y demás derechos conexos.

En este sentido, toda persona que fuere objeto de privación de libertad y esta se encuentre caducada de conformidad al artículo 77 numeral 9 de la Constitución y demás leyes concordante con esta norma, violentando derechos y garantías constitucionales, tiene derecho a que la autoridad competente adopte correctivos eficaces e idóneos ante la privación de libertad, en consecuencia, le corresponde a la autoridad analizar la legitimidad del escenario que provocó la caducidad de la prisión preventiva para garantizar el estricto cumplimiento de los mandatos constitucionales y legales en relación a los derechos a la libertad respetando el debido proceso, tutela judicial efectiva y seguridad jurídica de la persona procesada.

Ahora bien, en el caso teórico práctico que se analizó sobre la caducidad de la prisión preventiva y aplicación del hábeas corpus se identificó la vulneración de garantías y derecho a la libertad por mantener privado de libertad a una persona más allá del tiempo permitido por la Constitución y la ley en el cual, se puede indicar que se vulneraron los siguientes derechos:

En un primer aspecto, se vulneró el derecho a la libertad ya que, el señor Verdezoto Castillo se encontraba privado de libertad por 17 meses y aún seguía recluido en un centro de libertad; consecuentemente, se vulnera el derecho a una vida digna⁶ porque al estar privado de libertad no pudo acceder a una alimentación y nutrición adecuada, seguridad social, educación trabajo, empleo y otros servicios sociales necesarios para asegurar una vida digna; se vulnera el derecho a la integridad física ya que, a pesar que se caducó la prisión preventiva, él seguía recluido, peligrando su integridad por los hechos y masacras suscitadas en los centro de rehabilitación social del Ecuador; por estar recluido a pesar de expirarse la prisión preventiva en el cual, debía ser puesto en libertad inmediatamente; se vulneró el derecho a transitar libremente por el territorio nacional; y, por último, considero que, se vulnera el derecho a la seguridad jurídica por inobservar la norma previa, pública y clara en relación a lo establecido

en el numeral 8 artículo 43 de la Ley de la materia, ya que, al caducarse la prisión preventiva se debía poner en libertad a la persona privada de esta, sin embargo, no se lo realizó y tuvo que interponer la acción de habeas Corpus para recuperar su libertad y no seguir vulnerando los derechos y garantías de él.

Interpretación de resultados

Conforme la investigación efectuada dentro del presente trabajo se desborda el cumplimiento de los objetivos específicos, es decir, se ha ejecutado el estudio del derecho a la libertad como eje esencial de los derechos humanos sosteniendo que; los derechos humanos se fundamenta en la dignidad humana entendida como la expresión inherente de las personas que se relaciona con el libre desarrollo de la personalidad, de su integridad y libertad; denotando características especiales; trascendiendo lo material y que se fundamente en una consolidación en el más alto nivel de tutela, protección y ejercicio de los derechos humanos. De esta manera, el derecho a la libertad como derecho humano es un derecho esencial para el desarrollo de las actividades de las personas en la sociedad por ello; es reconocido de manera expresa en los instrumentos internacionales de derechos humanos y en las cartas constitucionales de los países; ya que, si cada individuo goza de su plena libertad; esta solo puede ser suspendida o limitada bajo hechos especiales y justificados en una sociedad democrática y garantizando el respeto de las garantías y derechos básicos.

De igual forma, se ha garantizado en determinar la competencia, ámbito e incidencia, estableciendo la procedencia del habeas corpus en la caducidad de la prisión preventiva; ya que, como se ha determinado en líneas anteriores, en síntesis, la garantía jurisdiccional de hábeas corpus tiene por finalidad la inmediata libertad de personas privadas de la misma de forma arbitraria, ilegal e ilegítima por autoridad pública o de cualquier persona, además, se configura para garantizar el respeto de los derechos a la vida, la salud, e integridad física de las

personas privadas de libertad; no obstante, la Constitución de la República del Ecuador ha desarrollado el objeto del mismo el cual, ha indicado en el artículo 89 que:

La acción de hábeas corpus tiene por objeto recuperar la libertad de quien se encuentre privado de ella de forma ilegal, arbitraria o ilegítima, por orden de autoridad pública o de cualquier persona, así como proteger la vida y la integridad física de las personas privadas de libertad (Asamblea Nacional del Ecuador, 2008).

De igual manera, la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional ha determinado que el hábeas corpus tiene por objeto “proteger la libertad, la vida, la integridad física y otros derechos conexos de la persona privada o restringida por autoridad pública o por cualquier persona” además, conforme lo preceptuado en el artículo 6 ibidem se ha determinado que las garantías jurisdiccionales tienen como finalidad la protección eficaz e inmediata de los derechos reconocidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos.

Por otra parte, la Convención Americana sobre derechos humanos, en su artículo 7, determina que: “toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad personal, por lo que nadie puede ser privado de este derecho salvo aquellos casos determinados por la Constitución y las leyes de cada país” de igual manera, el artículo 7.6 ibidem determina que:

Art.7 derecho a la libertad personal. - (...) 6. Toda persona privada de libertad tiene derecho a recurrir ante un juez o tribunal competente a fin que este decida, sin demora, sobre la legalidad de su arresto o detención y ordene su libertad si el arresto o la detención fueran ilegales. En los Estados Partes cuyas leyes prevén que toda persona que se viera amenazada de ser privada de su libertad tiene

derecho a recurrir a un juez o tribunal competente a fin de que este decida sobre la legalidad de tal amenaza, dicho recurso no puede ser restringido ni abolido. Los recursos podrán interponerse por si o por otra persona” (Secretaría de Derechos Humanos y Pluralismo Cultural, 1948).

La normativa convencional transcrita en el acápite que antecede, el artículo 89 de la Constitución de la República reconoce la acción de hábeas corpus y determina que el ámbito de esta garantía jurisdiccional se materializa en dos formas: la primera: en recuperar la libertad de quien se encuentre privado de ella de forma ilegal, arbitraria o ilegítima, por orden de autoridad pública o de cualquier persona; y, la segunda, proteger la vida y la integridad física de las personas privadas de libertad.

En relación, en el caso *Gangaram Panday Vs Surinam* y *Suárez Rosero VS Ecuador*, la Corte Interamericana de Derechos Humanos determinó que: “nadie puede ser privado de la libertad personal sino por las causas, casos o circunstancias expresamente tipificadas en la ley, pero; además, con estricta sujeción a los procedimientos objetivamente definidos por la misma”⁷.

En el sistema jurídico ecuatoriano el hábeas corpus no solo constituye una garantía, también se erige en un derecho de las personas privadas de la libertad, y su objetivo se traduce en la posibilidad de obtener del juez competente el examen de la aprehensión, detención o privación de la libertad, con la finalidad de establecer si dicha restricción en la libertad del accionante, se efectuó a la luz de los preceptos legales y constitucionales. El carácter amplio del habeas corpus en su configuración actual, la Corte Constitucional ha desarrollado el deber

⁷ Caso *Gangaram Panday VS Suriman*, sentencia de 21 de enero de 1994, párrafo 47.

de analizar ampliamente todas las circunstancias que rodean la restricción en la libertad del legitimado activo, ya que, por medio de la sentencia 207-11-JH/20 ha establecido que:

El habeas corpus en su origen histórico aparece como una garantía constitucional destinada únicamente a la protección de la libertad personal, actualmente la Constitución en Ecuador le da un alcance más amplio que incluye otros derechos, además, de posibles vulneraciones durante la prisión preventiva, dentro del cual, se ha determinado la procedencia frente a la tortura, tratos crueles, inhumanos y degradantes, la incomunicación u otros tratamientos vejatorios que atenten contra la dignidad humana.

De esta forma, la acción de hábeas corpus puede presentarse requiriendo la protección de uno o varios de los derechos previstos en la Constitución y la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional; y, consecuentemente, los jueces que conocen esta garantía tienen la obligación de atender diligentemente todas las alegaciones, es decir, realizar el máximo esfuerzo para descartar las vulneraciones alegadas y no limitarse a verificar si la privación de libertad fue legal, arbitraria o ilegítima.

Por otra parte, la prisión preventiva es una medida cautelar personal excepcional, la misma debe solicitarse de conformidad a las circunstancias propias de cada caso en concreto conforme las reglas instauradas en el artículo 534 ibidem, además, bajo los criterios de última ratio y podrá ser otorgada siempre y cuando se desprenda procesalmente que ninguna otra medida cautelar personal es útil, idónea para garantizar la comparecencia de la persona procesada al proceso y el cumplimiento de la pena.

Por otra parte, conforme la disposición normativa integrada en el Código Orgánico Integral Penal en el artículo 541 ha desarrollado los pazos para la prisión preventiva, es decir,

plazos a contabilizar para la caducidad de la prisión preventiva. Para ello, es imperativo conocer acerca de los delitos de reclusión y prisión. De esta manera, la normativa penal ha precisado que los delitos de reclusión son aquellos cuya pena privativa de libertad es de más de cinco años; y, los delitos de prisión los restantes.

Ahora bien, la disposición normativa indicado supra, ha indicado sobre la temporalidad de la vigencia en la aplicación de la prisión preventiva ya que, la prisión preventiva no podrá exceder de seis meses para aquellos delitos sancionados con una pena hasta cinco años; y, no podrá exceder un año en los delitos sancionados con privación de libertad mayor a cinco años, de esta manera, el plazo para que se aplique la caducidad de la prisión preventiva se computará a partir de la fecha en que se hizo efectiva la orden de prisión.

En este sentido, la Corte Constitucional del Ecuador por medio de la sentencia 2505-19-EP/21 ha desarrollado al respecto de la caducidad de la prisión preventiva indicando que:

En la jurisprudencia de la Corte Constitucional ha sostenido que cuando una persona ha cumplido el tiempo máximo de internamiento preventivo permitido por la Constitución sin contar con sentencia condenatoria en su contra debe ser puesto en libertad sin necesidad de orden judicial, añadiendo que el hecho de tener una sentencia condenatoria no ejecutoriada – por estar pendiente un recurso – no justifica retener a esa persona más allá del tiempo máximo permitido por la Constitución (Corte Constitucional del Ecuador, 2021, pág. 9).

De esta manera, la Corte realiza una perfecta precisión fundamental respecto al internamiento preventivo ya que, si una persona procesada se encuentra privada de libertad; sin tener una sentencia condenatoria ejecutoriada, debe ser puesta en libertad de manera inmediata, no obstante, si la persona privada de libertad tiene algún recurso pendiente no es justificativo

para que se retenga más allá del tiempo permitido por la Constitución de la República y el Código Orgánico Integral Penal.

Por último, por medio del análisis de caso práctico se pudo determinar la vulneración de garantías y derechos a la libertad por mantener más allá del tiempo permitido a una persona con prisión preventiva ya que, transgrede el derecho a la seguridad jurídica, el cumplimiento de normas, además, se vulneró el derecho a la libertad ya que, el señor Verdezoto Castillo se encontraba privado de libertad por 17 meses y aún seguía recluido en un centro de libertad; consecuentemente, se vulnera el derecho a una vida digna porque al estar privado de libertad no pudo acceder a una alimentación y nutrición adecuada, seguridad social, educación trabajo, empleo y otros servicios sociales necesarios para asegurar una vida digna; se vulnera el derecho a la integridad física ya que, a pesar que se caducó la prisión preventiva, él seguía recluido, peligrando su integridad por los hechos y masacras suscitadas en los centro de rehabilitación social del Ecuador; por estar recluido a pesar de expirarse la prisión preventiva en el cual, debía ser puesto en libertad inmediatamente; se vulneró el derecho a transitar libremente por el territorio nacional; y, por último, considero que, se vulnera el derecho a la seguridad jurídica por inobservar la norma previa, pública y clara en relación a lo establecido en el numeral 8 artículo 43 de la Ley de la materia, ya que, al caducarse la prisión preventiva se debía poner en libertad a la persona privada de esta, sin embargo, no se lo realizó y tuvo que interponer la acción de habeas Corpus para recuperar su libertad y no seguir vulnerando los derechos y garantías de él.

Capítulo V

4. Conclusiones y recomendaciones

Conclusiones

Finalmente, dentro del presente trabajo titulado “aplicabilidad del Habeas Corpus en la caducidad de la prisión preventiva y la vulneración de garantías y derechos a la libertad. Análisis teórico – práctico” y en la presente investigación se pudo cumplir con los objetivos específicos de estudio en el cual, coadyuvaron para evidenciar la vulneración de derechos y garantías a la libertad por mantener a una persona reclusa de su libertad más allá del tiempo permitido por la Constitución y la ley, mismo que podemos concluir lo que a continuación se detalla:

La acción de habeas corpus es incorporada por primera ocasión en la Constitución Política del Ecuador de 1929 como un derecho de los ciudadanos que para ejercer cuando habían sido detenidos indebidamente, sobre la arbitrariedad de su detención y una vez que la autoridad competente conocía sobre ella, podría ordenar su libertad o corrección de los efectos legales. Con la promulgación de la Constitución del 2008 cambia su paradigma e incorpora un apartado especial para la garantía de hábeas corpus teniendo como finalidad principal de recuperar la libertad de la persona que ha sido privada de ella de forma ilegal, arbitraria e ilegítima, por orden de autoridad competente pública o cualquier persona, de la misma manera, protege y garantiza los derechos a la vida, la libertad, la integridad física y otros derechos conexos.

Los límites temporales de la prisión preventiva de conformidad a la Constitución no podrán exceder de seis meses en las causas por delitos sancionados con prisión, ni de un año en los casos de delitos sancionados con reclusión, si se exceden estos plazos, la orden de prisión preventiva quedará sin efecto. De conformidad al Código Orgánico Integral Penal los delitos

de prisión son aquellos sancionados con prisión preventiva de hasta cinco años; y, los delitos de reclusión los demás, es decir, los sancionados con prisión preventiva con más de cinco años.

El hábeas corpus es la garantía jurisdiccional eficaz e idónea para tutelar el derecho a la libertad y de conformidad a la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional siendo para poner en inmediata libertad a la persona privada de esta cuando ha caducado la prisión preventiva. La Corte Constitucional ha desarrollado en su jurisprudencia que cuando una persona ha cumplido con el tiempo máximo de privación de libertad permitido por la Constitución sin contar con sentencia condenatoria debe ser puesto en libertad sin contar con orden judicial. Además, por contar con una sentencia condenatoria no ejecutoriada – por estar pendiente algún recurso judicial – no justifica retener a la persona más allá del tiempo máximo permitido.

Cuando se mantiene a una persona más allá del tiempo máximo permitido por la Constitución y la ley se vulneran los derechos a la libertad, derecho a una vida digna, el derecho a la integridad física, derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria, el derecho a transitar libremente por el territorio nacional; y, el derecho a la seguridad jurídica.

Recomendaciones

Por las conclusiones obtenidas dentro del presente trabajo de investigación se puede recomendar lo que a continuación se detalla:

Se recomienda a al Consejo de la Judicatura del país para que, por medio de sus programas de capacitación y cursos difundan lo pertinente a la aplicación del hábeas corpus en la caducidad de la prisión preventiva para recuperar la libertad de la persona procesada con la finalidad de que, los profesionales, estudiantes y sociedad en general conozcan la trascendencia que mantiene la aplicación de esta garantía jurisdiccional para recuperar la libertad de la persona procesada cuando se ha caducado la prisión preventiva.

Se recomienda a los servidores de la administración de justicia procuren garantizar los derechos constitucionales de las personas procesadas, más aún, cuando se encuentra inmersos derechos fundamentales de la persona – derecho a la libertad, integridad física y vida –

Se recomienda a los profesionales del derecho y servidores judiciales a empoderarse de este tema, toda vez que, representa un tema de relevancia en el cual, el eje central son derechos constitucionales.

Se recomienda a los directores de los centros de rehabilitación social a poner en libertad, en estricto cumplimiento a las normas procesales, a las personas que han cumplido con el tiempo máximo permitido en la Constitución respecto a la prisión preventiva, ya que, así se evita vulneraciones de derechos y garantías de las personas, además, coadyuvan al hacinamiento carcelario que actualmente atraviesan los centros penitenciarios.

Referencias

Arango, K. (2020). *Método hermenéutico*. México: Psicode.

Asamblea Nacional. (1929). *Constitución Política del Ecuador de 1929*. Ecuador.

Asamblea Nacional. (1945). *Constitución Política del Ecuador de 1945*. Quito - Ecuador.

Asamblea Nacional. (1998). *Constitución Política del Ecuador de 1998*. Ecuador.

Asamblea Nacional del Ecuador. (2008). *Constitución del Ecuador*. Ecuador.

Caso Carranza Alarcón vs. Ecuador (Corte Interamericana de Derechos Humanos 03 de febrero de 2020).

Castro, J. (2020). *Método sistemático*. Ecuador: Scrib.

Código Orgánico Integral Penal. (2023). *Código Orgánico Integral Penal*. Quito-Ecuador: CEP.

Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2014). *Habeas Corpus en el sistema americana de Derechos Humanos*.

Constitución de la República del Ecuador. (2021). *Constitución de la República del Ecuador*. Quito-Ecuador: Lexis S.A.

Corporación de Estudios y Publicaciones. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Ecuador: CEP.

Corte Constitucional, No. 093-14-SEP-CC (Corte Constitucional 04 de 06 de 2014).

Corte Constitucional del Ecuador, 0560-12-EP (Corte Constitucional del Ecuador 27 de mayo de 2015).

Corte Constitucional del Ecuador, 2505-19-EP/21 (Corte Constitucional del Ecuador 17 de noviembre de 2021).

Hábeas Corpus, 0560-12-EP (Corte Constitucional del Ecuador 27 de mayo de 2015).

Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. (20 de febrero de 2020). *Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional*. Quito-Ecuador: Lexis Finder. Obtenido de

file:///C:/Users/BYAN/Documents/LEYES,%20C%C3%92DIGOS%20Y%20REGLAMENTOS%20ACTUALIZADOS/Ley%20Org%C3%A1nica%20de%20Garant%C3%ADas%20Jurisdiccionales%20y%20Control%20Constitucional%20al%203%20de%20febrero%20del%202020.pdf

Mantilla Martínez, M. (2016). *El Hábeas Corpus: Derecho Fundamental y Garantía Constitucional*. Bogotá - Colombia: Javeriana.

Matos Ayala, A. (2019). *Investigación Bibliográfica*. Ecuador: DCM.

Nogueira Alcalá, H. (2014). *La libertad personal en el ordenamiento jurídico chileno*. Santiago de Chile: ResDerecho.

Organización de las Naciones Unidas. (23 de marzo de 1976). *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*. Obtenido de Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos: <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-civil-and-political-rights>

Organización de las Naciones Unidas. (1977). *Convención Interamericana sobre Derechos Humanos*. San José de Costa Rica: ONU.

Organización Naciones Unidas. (10 de diciembre de 1948). *Declaración Universal de Derechos Humanos*. Obtenido de <https://www.refworld.org/es/docid/47a080e32.html>

Quecedo, R., & Castaño, C. (2015). *Introducción a la metodología de la investigación cualitativa*. España: Psicodidáctica.

Rodríguez, F. (2017). *Generalidades acerca de las técnicas de investigación cuantitativa*. Bogotá: SIIU.

Secretaría de Derechos Humanos y Pluralismo Cultural. (1948). *Convención Americana sobre Derechos Humanos*. Buenos Aires: Derhuman.

